



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2008-00884

Asunto: Requiere y ordena Oficiar

Advierte el Despacho que el abogado **William Alberto Restrepo Giraldo** presenta los registros civiles de nacimiento de los herederos de los causantes, además del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-57550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**, no obstante, previo a que ellos puedan ser tenidos en cuenta se requiere a los interesados para que se sirvan remitir al Juzgado el respectivo poder que faculte al profesional para actuar en representación de sus intereses, ya sea de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 del 2022**.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes advertencias y requerimientos respecto de lo que se ha acreditado hasta la fecha en el *sub judice*:

En primer lugar, con relación al certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-57550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**, el Despacho advierte que en su anotación N° 5° reposa la inscripción de la Sentencia de Adjudicación proferida en el trámite liquidatorio de sucesión intestada de la referencia, en favor únicamente del señor **Héctor de Jesús Berrío Osorio**; esta anotación, a su vez, fue dejada sin efecto por parte del **Juzgado Noveno de Familia de Medellín** conforme al acta de conciliación del pasado **22 de noviembre del 2019**, en donde se ordenó que se rehiciera teniendo en cuenta a la totalidad de herederos de los causantes.

Ahora bien, el Despacho debe resaltar que de conformidad con **el artículo 1321 del Código Civil** mediante la pretensión de petición de herencia, el que probare su

derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales. Lo anterior significa, básicamente, que previo a que el Despacho proceda de conformidad, le corresponde a las partes interesadas adelantar los trámites pertinentes para lograr la cancelación de la anotación en la cual se inscribió inicialmente el acto de adjudicación por sucesión de acuerdo a lo decidido en la conciliación, lo cual se debe hacer por el juzgado de familia mediante oficio; una vez se proceda de conformidad, entonces el Juzgado podrá iniciar nuevamente el trámite para rehacer la partición.

Sin embargo, el Juzgado advierte que el certificado de tradición y libertad del bien inmueble **N° 01N-57550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte** se adolece de la cancelación de su anotación N° 05, por lo cual, previo a iniciar el trámite ordenado por parte del **Juzgado Noveno de Familia de Medellín**, se torna imprescindible que las partes logren la inscripción del Acta de Conciliación mediante el cual se dejó sin efecto la adjudicación que inicialmente se efectuó en favor del señor **Héctor de Jesús Berrío Osorio** en el trámite de sucesión intestada de la referencia.

Finalmente, se debe contar con el expediente físico en el cual se adelantó inicialmente el trámite liquidatorio de las sucesiones intestadas de los causantes, el cual reposa actualmente en **la Notaría 18 del Círculo Notarial de Medellín**, pues de conformidad con **el inciso 2° del numeral 7° del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil** allí fue protocolizado.

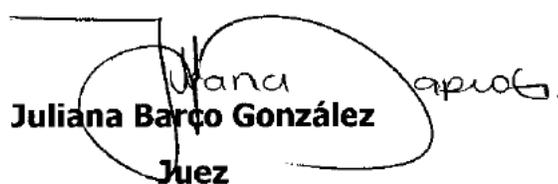
En consecuencia, el Despacho requerirá nuevamente a esta autoridad para que en el término de **quince (15) días siguientes** a la notificación del Oficio de comunicación se sirva remitir al Despacho el expediente contentivo del trabajo de partición de la sucesión intestada de los causantes **Juan Bautista Berrio y Domitila Osorio de Berrio**, con radicado **N° 0500140030182008-00884-00**, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 44 del Código General del Proceso** y que se compulsen copias ante **la Superintendencia de Notariado y Registro** para lo de su competencia.

El Oficio se remitirá mediante la Secretaría del Despacho previa solicitud de la parte interesada.

En este orden de ideas, se le advierte a los interesados que de conformidad con el **artículo 317 del Código General del Proceso**, las anteriores gestiones tendrán que realizarlas en el término de **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de terminar el trámite de la referencia por desistimiento tácito.

De igual forma, se resalta que de conformidad con la Sentencia **STC1191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ___14 dic 2022_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f27a0e94af4c9a6b283fe9aab6cbcce844150dc1e002392bee6140a507210f7**

Documento generado en 13/12/2022 01:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>